

Constancia secretarial: Me permito informarle Señor Juez, que mediante correo electrónico el apoderado judicial de la Sociedad demandante, el día 02 de marzo de 2022 allegó a este Despacho constancia de notificación personal vía E-mail remitida a los demandados. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 04 de marzo de 2022.

Néstor Raúl Ruiz Botero
Escribiente



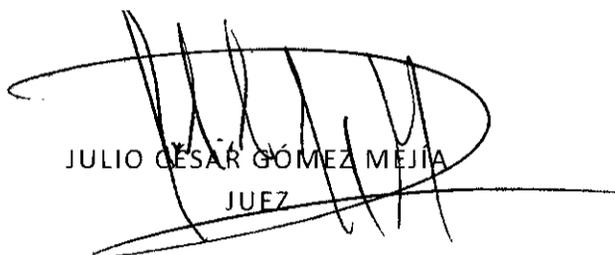
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, viernes cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00574-00
PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de mayor cuantía
DEMANDANTE:	SOCIEDAD TRES LOMAS LTDA Y CIA S.C.C.S.
DEMANDADOS:	ANTONIO RICAURTE RÍOS GRAJALES Y OTRA.
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Incorpora, no convalida y requiere

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena incorporar al proceso las constancias de notificación personal electrónicas remitidas a los demandados y allegadas por el apoderado judicial de la Sociedad demandante, las cuales nuevamente no serán convalidadas y tenidas como efectivas, por cuanto en las mismas no se indicó el correo electrónico del Despacho o en su defecto la dirección del mismo.

Por lo anterior, se le reitera nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante, para que notifique el auto que libró mandamiento de pago a los demandados, teniendo en cuenta tanto la dirección electrónica, como la física del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ